

ampliación o modificación sustancial del proceso entendiendo como tal los cambios que sin estar previstos en la presente autorización ambiental integrada, representen una incidencia negativa mayor sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Cuando el titular de la instalación considere que la ampliación o modificación en el proceso proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que la Consejería de Medio Ambiente como órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin comunicación en contrario podrá llevarla a cabo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.4 de la Ley 16/2002. En caso de considerarse modificación sustancial deberá iniciarse el trámite de autorización ambiental.

QUINTO. La autorización otorgada a la Central Diesel de Melilla para el vertido de un caudal de 12.900.000 metros cúbicos/año de agua de mar de refrigeración al dominio público marítimo-terrestre queda ampliada a un caudal de 24.300.000 metros cúbicos/año.

SEXTO. Notifíquese la presente Orden a los interesados y a los organismos que, en su caso, correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, con indicación de los recursos legales que contra la misma procedan.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Orden resolutive en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

ANEXO 1 - Datos del expediente

DATOS DEL COMPLEJO DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD

" Empresa (razón social/nombre): ENDESA GENERACIÓN, S.A.

" CIF: A-82434697

" Actividad Económica Principal (CNAE 93 Rev.1): 40.112. Producción de energía eléctrica de origen térmico

" Dirección: Avenida de la Marina Española, núm. 5, 5 2001 -Melilla

" Localización Geográfica (ref. Turbina de gas. Grupo 9): XUTM: 505.776,2

YUTM: 3.905.205,9

DATOS DEL EXPEDIENTE

" Tipo de solicitud: Instalación existente

" Categoría IPPC: 1.1.- Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW (Anexo 1, de la Ley 16/2002).

" NOSE-P: 101.02 (Anexo A3 de la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2000 (2000/479/CE), relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER) con arreglo al artículo 15 de la Directiva 96/61/CE del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (IPPC)

" Categoría de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera: Grupo A, apartado 1.1.1 del Anexo II del Decreto 833/1975 de protección del ambiente atmosférico, concretamente como "Centrales Térmicas convencionales de potencia superior a 50 MW.

" Ámbito de Aplicación de la AAI: La AAI se aplica a las instalaciones y actividades incluidas en la C.D. Melilla:

- Grupos Diésel
- Turbina de Gas
- Grupos Electrógenos Móviles
- Sistema de combustible y aceites
- Sistema de tratamiento de efluentes líquidos
- Sistema de vapor
- Sistemas de aire
- Sistema de protección contra incendios
- Sistema eléctrico
- Sistema de circulación de agua de mar para refrigeración en circuito abierto de los Grupos Diésel existentes.

DATOS DEL RESPONSABLE DEL COMPLEJO O ESTABLECIMIENTO

" Nombre: Jorge Badás Cañabate

" Cargo: Jefe de la Central Diésel de Melilla

" Teléfono: 952696154

" Fax: 952676878

" Correo Electrónico: jbadas@endesa.es